

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 1

Fundamento y Régimen: Este Ayuntamiento conforme a la autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,ñ) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley.

Artículo 2

Prestación del Servicio: El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene por objeto la prevención y atención de situaciones de necesidad personal en el entorno familiar. Su destinatario básico es la familia. Se prestará y gestionará por este Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el convenio que con fecha 24 de marzo de 1998 se suscribió con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y según los criterios establecidos en la Orden de 22 de diciembre de 1997, de la mencionada Consejería, publicada en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha", número 1, de 2 de enero de 1998 y aquellos posteriores que se publiquen.

La finalidad de este Servicio es la prestación de apoyo doméstico, psicológico y social necesario para facilitar a sus beneficiarios la autonomía personal suficiente en el medio habitual de convivencia.

El Servicio de Ayuda a Domicilio comprenderá las siguientes prestaciones:

a) Básicas de carácter personal y doméstico: Tareas de limpieza de la vivienda, lavado de ropa, realización de compras, preparación de comida, etc., y otros que faciliten al beneficiario el normal desenvolvimiento en su domicilio.

b) Complementarias de prevención y reinserción social: Que comprenderá las labores de compañía, información y gestión, motivación para la participación en actividades socioculturales, etc.

Artículo 3

Obligados al pago: Están obligados al pago de la tasa a que se refiere esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 4

Ingresos y bajas: Las solicitudes para recibir el servicio se dirigirá al Ayuntamiento e irán acompañadas de la siguiente documentación, como mínimo, siendo competente la Entidad municipal para requerir al solicitante cuantos documentos sean necesarios para valorar justamente su situación:

- Declaración de ingresos.
- Cuya presentación se reiterará anualmente para renovar la solicitud, en su caso.

- Fotocopia del D.N.I.
- Certificado de convivencia y residencia en el Municipio de Esquivias.
- Acreditación de los requisitos:

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrán acordarse la prestación del Servicio solicitado.

La baja en el servicio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Ausencia de domicilio por más de dos meses sin causa justificada o por traslado definitivo de residencia a otro Municipio o ingreso en un centro residencial.
- b) Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación.
- c) Finalización del período de prestación.
- d) Renuncia del interesado.
- e) Defunción del usuario.
- f) Incumplimiento de las obligaciones inherentes al usuario para la prestación.

Artículo 5

Cuantía: La cuantía se determinará en función de las rentas de la unidad familiar según el anexo.

- Revisión de aportación económica:

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos de trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del SMI publicado cada año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 6

Cobro: La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad mensual, a ingresar entre los días 1 al 10 de cada mes, por adelantado.

Artículo 7

Exenciones: Atendiendo a las condiciones económicas y sociales particulares, el pleno del Ayuntamiento podrá acordar eximir del pago de la tarifa a los sujetos pasivos que se encuentren en condiciones de necesidad y cuyas rentas mensuales sean inferiores a la cantidad que se fije anualmente para la pensión no contributiva.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del 1º de enero de 2014 y hasta su derogación.

Índice de referencia: SMI (Salario Mínimo Interprofesional) que se publique anualmente.

Anexo Tarifas

CUANTÍA MENSUAL SMI	CUANTÍA ANUAL SMI	APORTACIÓN DE LOS USUARIOS. PRECIO HORA
Menos de 300,51 €	Menos de 4207,14 €	0,66 €
Desde 300,52€ hasta 420,71 €	Desde 4207,28 € hasta 5889,94 €	0,99 €
Desde 420,72 € hasta 601,01 €	Desde 5890,08 € hasta 8414,14€	1,32 €
Desde 601,02 € hasta 751,27 €	Desde 8414,28 € hasta 10517,78 €	1,65 €
Desde 751,28 € hasta 781,32 €	Desde 10517,92 € hasta 10938,48 en adelante	1,98 €
Desde 781,33 € hasta 901,52 €	Desde 10938,62 € hasta 12621,28 €	2,31 €
Desde 901,53 € en adelante	Desde 12621,42 € en adelante	2,64 €

Precio mínimo mensual del servicio16,53 €.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2013 expuesto al público el expediente mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo núm. 265 de fecha 19 de noviembre de 2013, por plazo de treinta días hábiles, el acuerdo ha resultado definitivo al no haberse formulado alegaciones, comenzando a regir con efectos del día 1 de enero de 2014, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.